

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 16 de abril de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/052-18/OI-ATM**, dirigida a **PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **CALLE SAN MARTIN DE PORRES No. 107, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto *verificar física y documentalmente que el establecimiento a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmosfera.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 20 de abril del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/052-18/AI-ATM**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/052-18/AI-ATM** de fecha 20 de abril de 2018, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y menasurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u según tipo de actividad misma, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 13 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS Y OMISIONES:

Conforme a este punto, se hizo un recorrido exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observándose que dentro de las actividades realizadas con o sin uso de los servicios de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que generan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, no se observó que se haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y menasurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u según tipo de actividad misma.

Del mismo se le solicitó al visitado manifestar si en las instalaciones de la empresa visitada se han producido derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien exista algún riesgo ambiental, señalando de las partes en que lo declare, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previendo en el artículo 400 del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que no se han producido acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y menasurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión de proceso y/o de control que generan o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS Y OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso que generan o que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación:

Equipos:

- Caldera No. 22-F-06-0023-01, de 20 C.C.

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de contaminación, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

HECHOS Y OMISIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento es considerado una fuente fija de contaminación en términos de legislación federal, se aplicó lo previsto en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su segundo párrafo que menciona "se consideran fuentes fijas de contaminación las industrias, talleres, del petróleo y petroquímica, de pinturas y laca, automotriz, de colinas y otros, metalurgia, y/o vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cemento y calera y de tratamiento de residuos sólidos".

Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, establece que "los sectores del respectivo Reglamento, se consideran subsecciones específicas pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de contaminación federal las siguientes: 1.- LA INDUSTRIA QUÍMICA, LA PRODUCCIÓN DE ALCOHOL, FARMACÉUTICA Y MEDICAMENTOS, actividad que se lleva a cabo en esta planta".

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 185 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcione documentación e información precisa sobre:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera; días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características físico-químicas del mismo, el consumo de combustible en volumen por mes, así como toda aquella información relacionada con la operación de los equipos que los inspectores Federales consideren necesaria. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos con que cuenta la empresa sujeta a inspección que emite o puede emitir gases, gases o partículas sólidos o líquidos a la atmósfera.
- b. Las características técnicas del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
- c. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con un punto de generación de emisiones a la atmósfera, el cual se encuentran canalizados y se describe a continuación:

Gasera marca BYCSA, No. de Serie FEB000, capacidad térmica 20 C.C., combustible Gas L.P., tubo circular de 20 cm de diámetro, con puerto de muestreo para gases de combustión.

Información tomada de la COA del año 2016 y del estudio del 4 de enero de 2016, donde se puede apreciar con mayor detalle.

5.- Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, y si dicha solicitud fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si en la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, se encuentran considerados todos los equipos y procesos, que se observan durante la inspección lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 13 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir el original de la Solicitud Ambiental Única, por lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000003-2012 y número de oficio F-22-01-01-02/1350/12, de fecha 16 de julio de 2012 a nombre de PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se anexa a la presente acta copia del documento arriba referidos.

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir la Licencia Ambiental Única, por lo cual pone a la vista Licencia Ambiental Única LAU-22/000003-2012 y número de oficio F-22-01-01-02/1350/12, de fecha 16 de julio de 2012 a nombre de PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A continuación se realiza la verificación de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, para lo cual se citan y anexa a la presente los mismos y omisiones.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0046



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPICIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONDICIONANTES:

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., ubicado en Calle San Martín de Porres No. 107, Fraccionamiento Industrial Canillo Puerto, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, C.P. 76250, El Marques, Qro. con Número de Registro Ambiental PYMST2201471, que se dedica a la elaboración de productos farmacéuticos veterinarios con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO**	CANTIDAD	UNIDAD
Amino-vit 500 ml	8272.30	Kg
Ampi estrept con flumetasona 1.0 gr	16.69	Kg
Ampi estrept con flumetasona 2.0 gr	59.09	Kg
Apicilina inyectable panamericana 250 mg	0.85	Kg

** el detalle de los productos se puede apreciar en la LAU anexa a este acto

El funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidos en este documento.

Si PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios de procesos, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origine o motive dichas cambios o adecuaciones.

HECHOS U OMISIONES:

Durante la visita se detectó que el establecimiento tuvo una producción anual durante el año 2017, inferior a la autorizada en la Licencia Ambiental Única.

Por lo que refiere a la infraestructura y punto de emisión, el observado al momento de esta inspección corresponde con el considerado en la Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa se encuentra ubicada en una de las zonas industriales del municipio de Querétaro por lo que está colinda con empresas de distintos tipos. El inspeccionado refiere no habérselo notificado problemas de calidad del aire en la zona.

3.- La operación y funcionamiento de la empresa, deberá ajustarse al plan de atención e contingencias que presentó en su solicitud, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado manifiesta no haber tenido ninguna emergencia, ni emisiones de forma descontrolada, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa, deberá garantizar que durante la contingencia, se lleve de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

HECHOS U OMISIONES:

El visitado manifiesta no haber tenido ninguna emergencia, ni emisiones de forma descontrolada, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condicionante.

5.- La empresa PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta el documento que lleva por título Plan Maestro de Mantenimiento Preventivo Servicios Generales 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que integran el establecimiento, incluyendo la caldera, presentando programación de los mantenimientos en fechas marzo y octubre de 2018, así mismo se presenta evidencia mediante parte de servicio donde detalla las acciones de mantenimiento realizadas al equipo. Se anexa en evidencia del cumplimiento de esta condicionante.

6.- El establecimiento PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado refiere no haber recibido notificación alguna por parte de las autoridades ambientales, para participar en planes de contingencia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

TERMINOS:

PRIMERO.- La licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según la fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

HECHOS U OMISIONES:

El establecimiento no ha cambiado de ubicación y/o actividad, así mismo el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

SEGUNDO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

TERCERO: En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES: el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

CUARTO.- El representante legal de **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Querétaro, a través del espacio de contacto ciudadano, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determina la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2016, el cual genera el número de bitácora 22-COV-006579-17 y fue presentada en fecha 08 de junio de 2017, así mismo exhibe el extenso de la COA impresa.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

HECHOS U OMISIONES: La descripción de la infraestructura con la que cuentan los equipos que generan emisiones a la atmósfera son referidos detalladamente en diferentes secciones de esta acta.

SEXTO.- El equipo en operación: Caldera (1 equipo) deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento directo y su medición.

HECHOS U OMISIONES

En relación con este término el visitado pone a la vista el estudio elaborado el 28 de noviembre de 2017, conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, donde se puede apreciar que los resultados reportados no superan los LMP establecidos. La información detallada para el cumplimiento de este término de pueda consultar en el numeral 14 de esta acta.

SEPTIMO.- El representante legal de **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

HECHOS U OMISIONES

De acuerdo a las concentraciones reportadas en el informe practicado al equipo Caldera no son rebasados los Límites Máximos Permisibles.

OCTAVO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecido en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

HECHOS U OMISIONES

Término de observancia pertinente durante la vigencia de la LAU, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de este término.

NOVENO.- **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

HECHOS U OMISIONES

En este momento el inspeccionado presenta el documento que lleva por título Plan Maestro de Mantenimiento Preventivo Servicios Generales 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que integran el establecimiento, incluyendo la caldera, presenta proyección de los mantenimientos en fechas marzo y octubre de 2018, así mismo se presenta evidencia mediante carta de servicio donde detalla las acciones de mantenimiento realizadas al equipo. Se anexa en evidencia del cumplimiento de esta condición.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO.- PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

HECHOS U OMISIONES

El inspeccionado menciona no haber realizado paros programados y tampoco haber tenido alguna emisión descontrolada.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

HECHOS U OMISIONES:

Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al visitado sobre su cumplimiento. Referente a este punto el visitado presenta toda la información correspondiente al trámite de la LAU y la evidencia de su cumplimiento se recaba en este acto.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se puede apreciar que si se cuenta con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar las emisiones a la atmósfera de sus procesos así mismo dichos sistemas cuentan con puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad.

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por el establecimiento no se aprecian equipos ni sistemas de control de emisiones a la atmósfera.

9.- Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: En este momento al inspeccionado presenta el documento que lleva por título Plan Maestro de Mantenimiento Preventivo Servicios Generales 2018, donde se consideran a todos y cada uno de los equipos que integran el establecimiento, incluyendo la caldera, presenta proyección de los mantenimientos en fechas marzo y octubre de 2018, así mismo se presenta evidencia mediante carta de servicio donde detalla las acciones de mantenimiento realizadas al equipo. Se anexa en evidencia del cumplimiento de esta condicionante.

10.- Si el establecimiento dio Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, el visitado refiere que no han tenido paros programados o inmediatos que pudieran generar contaminación motivo por el cual no se tiene algún aviso a la SEMARNAT.

11.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, III, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requintada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto el visitado pone a la vista la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2016, el cual generó el número de bitácora 22/COV/0085/06/17 y fue presentada en fecha 08 de junio de 2017, así mismo exhibe el extenso de la COA impreso.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir gases, neblinas o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de la caldera por medio de un laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que presenta evaluación con base a la NOM-085-SEMARNAT-2011, reportando resultados por debajo de los LMP establecidos en la norma.

También, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de "GRENN CONTROL ENVIRO, S.C.", como laboratorio de ensayo/calibrado para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama/área: FUENTES FIJAS, con número de acreditación ante la EMA FF-0080-020/09 con vigencia a partir del 2011-04-14.

13.- Si el establecimiento ha presentado el Inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en términos de lo indicado en el Acuerdo por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de noviembre de dos mil cinco, y en los términos de los artículos 10 fracciones I,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/052-18/OI-ATM** de fecha 16 de abril de 2018, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/052-18/AI-ATM** de fecha 20 de abril de 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad aplicable a la materia de atmosfera; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral a nombre de **PANAMERICANA VETERINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PANAMERICANA VETERINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

U 052

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00036-18

CIERRE No. 68/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/lac